

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar
Asesoría General Tutelar

Resolución AGT N° 22 /2015.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de febrero de 2015.

VISTOS:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1, 3, 5, 18 inc. 2º y 49 inc. 4º de la Ley n° 1.903, modificada por la Ley n° 4.891 y la Resolución AGT n° 217/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público atribuyen a la Asesoría General Tutelar la potestad de implementar medidas para el mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Ley n° 1.903 y su modificatoria n° 4.891.

Que el artículo 1 de la Resolución AGT n° 217/2013 estableció un criterio de asignación de causas para las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, basando su distribución en función al número de finalización de los expedientes que tramitan en el fuero.

Que dicho criterio regía para el año 2014, siendo imprescindible su actualización en pos de asegurar el correcto funcionamiento de las referidas Asesorías para el año 2015 y siguientes, hasta tanto adoptar uno nuevo lo amerite.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, por la Ley n° 1.903, Orgánica del Ministerio Público

Ministerio Público Tutelar 
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alsina 1826, piso 1 - Tel. (5411) 5297-8015/8016 - agt@jusbares.gov.ar - www.asesoria.jusbares.gov.ar

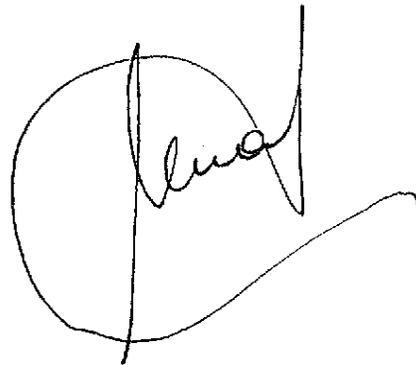
modificada por la Ley nº 4.891,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer como criterio de asignación de causas entre las Asesorías Tutelares ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que todas las causas cuyo número de expediente finalice en los números que van desde 0 (cero) a 4 (cuatro) inclusive, deba intervenir la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 1, y en todas aquellas causas cuyo número de expediente finalice en los números que van desde 5 (cinco) a 9 (nueve) inclusive, deba intervenir la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 2.

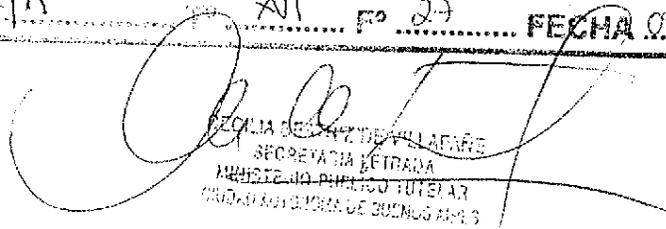
ARTÍCULO 2.- Regístrese, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar. Asimismo, comuníquese al Consejo de la Magistratura; al Ministerio Público Fiscal; al Ministerio Público de la Defensa; a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y a su Secretaría General; a las Asesorías Tutelares ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario y a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia del mismo fuero. Cumplido, archívese.



Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL

22/15 N° 27 FECHA 09-02-15



SECRETARÍA DE ENTRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES